



**PROYECTO DE LEY QUE INSTITUCIONALIZA LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN MUSICAL DE LA DANZA DE LA TUNANTADA, DECLARA DE INTERÉS NACIONAL SU POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO, Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDIA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INSTITUCIONALIZA LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN MUSICAL DE LA DANZA DE LA TUNANTADA, DECLARA DE INTERÉS NACIONAL SU POSTULACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO, Y ESTABLECE MEDIDAS PARA SU SALVAGUARDIA**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto:

a) Establecer el marco normativo para la salvaguardia, enseñanza, investigación y preservación musical de la danza de la Tunantada, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N.° 076-2011-VMPCIC-MC, y declarada de interés nacional para su postulación ante la UNESCO mediante la Ley N.° 32338, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la postulación del carnaval de Abancay y la danza de la Tunantada de Jauja como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.

b) Declarar de interés nacional y prioritario la postulación de la danza de la Tunantada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

c) Implementar las medidas técnicas y de salvaguardia exigidas por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, en cumplimiento de la Ley N.° 32338 antes citada.

## **Artículo 2. Declaración de interés nacional para la postulación UNESCO**

Declárase de interés nacional la postulación de la danza de la Tunantada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, para los efectos del expediente técnico exigido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

## **Artículo 3. Plan Especial de Salvaguardia**

**3.1.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y las municipalidades provinciales del Valle del Mantaro, aprobará mediante Resolución Ministerial el Plan Especial de Salvaguardia de la danza de la Tunantada dentro del plazo de 180 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

**3.2.** En caso el Ministerio de Cultura incumpla el plazo establecido en el numeral 3.1, deberá remitir a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo, un informe detallado de las razones del incumplimiento y un cronograma actualizado de aprobación. Dicho informe será publicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

**3.3.** El Plan Especial de Salvaguardia deberá ser elaborado con participación efectiva y determinante de los portadores culturales, músicos, bordadores, mascareros, luthieres, comparsas y organizaciones de tunaneros reconocidos por la comunidad, conforme a los estándares del Convenio 169 de la OIT.

## **Artículo 4. Ejes estructurales de salvaguardia**

La implementación de la presente ley se desarrolla a través de los siguientes ejes:

### **a) Educación Básica**

La Dirección Regional de Educación de Junín incorporará contenidos sobre la Tunantada en el currículo regional, de manera transversal en las áreas de Ciencias Sociales y Arte y Cultura, sin creación de nuevas horas lectivas ni contratación docente adicional. El indicador mínimo de cumplimiento será la inclusión efectiva de dichos contenidos en al menos el 60% de las instituciones educativas públicas del ámbito regional al término del segundo año lectivo posterior a la vigencia de la



ley.

#### **b) Investigación universitaria**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en coordinación con las universidades públicas y privadas de la región Junín, promoverá líneas de investigación priorizadas sobre la Tunantada.

Facúltase al Gobierno Regional de Junín a destinar hasta el 0.5% de sus ingresos anuales por canon minero a la creación de fondos concursables para tesis de pregrado y posgrado, así como para proyectos de investigación etnomusicológica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27506, Ley de Canon. Dicho monto no constituye una obligación de gasto automático, sino una disponibilidad presupuestal sujeta a la programación anual del gobierno regional.

#### **c) Archivo Nacional Sonoro y de Partituras**

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, implementará un repositorio digital de acceso público denominado Archivo Sonoro y de Partituras de la Tunantada.

La digitalización y difusión de partituras y grabaciones se realizará mediante la celebración de acuerdos de licencia o cesión de derechos con los compositores, arreglistas y Orquestas Típicas del Mantaro, respetando estrictamente los derechos de autor reconocidos por la Ley N.º 28131.

#### **d) Escuelas Taller de Saberes Tunanteros**

El Gobierno Regional de Junín, con el apoyo del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, promoverá la creación de Escuelas Taller de Saberes Tunanteros para la formación técnica y certificación oficial en bordado, mascareado y luthería.

Los maestros artesanos mayores de 65 años podrán ser reconocidos como formadores principales, con una retribución económica simbólica que será establecida por el gobierno regional. Dicha retribución se otorga bajo la modalidad de estímulo económico no remunerativo y no genera vínculo laboral, prestación de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, ni derechos previsionales, conforme a la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

### **Artículo 5. Financiamiento**

**5.1.** La implementación de la presente ley se atiende de la siguiente manera:

- **Ministerio de Cultura:** Con cargo a su presupuesto institucional, priorizando dentro de la asignación existente las actividades de salvaguardia, pudiendo solicitar créditos suplementarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas si las partidas resultan insuficientes.
- **Gobierno Regional de Junín:** Con cargo a su presupuesto ordinario y, de manera facultativa, mediante la reasignación del canon minero conforme al artículo 4 inciso b).
- **Ministerio de Educación:** Con cargo a las asignaciones previstas para el desarrollo curricular regional.

**5.2.** Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se atienden con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin que ello implique desviación o afectación de los recursos asignados a servicios obligatorios preexistentes. De verificarse insuficiencia presupuestal, el Poder Ejecutivo queda facultado para solicitar créditos suplementarios conforme al procedimiento establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en aplicación del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 6. Medidas para la postulación UNESCO**

**6.1.** El Ministerio de Cultura, en el plazo máximo de 180 días contados desde la aprobación del Plan Especial de Salvaguardia, remitirá a la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO el expediente técnico actualizado de la danza de la Tunantada, incorporando el Plan Especial de Salvaguardia y la evidencia de participación efectiva y determinante de las comunidades portadoras.

**6.2.** La presente ley establece el marco normativo para la elaboración del instrumento de salvaguardia exigido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, acreditando la existencia de medidas de salvaguardia previas a la postulación. La eventual inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se encuentra sujeta a la evaluación técnica de la UNESCO.

**6.3.** La presente ley tiene efectos declarativos y programáticos dentro del territorio nacional, sin que su vigencia genere por sí misma derecho a la inscripción automática ante la UNESCO, conforme a las reglas del derecho internacional aplicables.

#### **Artículo 7. Participación de los portadores culturales**

Todas las medidas adoptadas en virtud de la presente ley garantizarán el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades y portadores de la

danza de la Tunantada, conforme a los estándares del Convenio 169 de la OIT.

El Ministerio de Cultura remitirá a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, cada seis meses contados desde la entrada en vigencia de la ley, un informe de supervisión sobre el grado de participación efectiva de los portadores culturales en la implementación de las medidas previstas. Dicho informe será publicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

### Artículo 8. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente ley, remitirá un informe de estimación de costos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, diferenciando los gastos que se atenderán con presupuesto existente, los que requerirán crédito suplementario y los de carácter facultativo para los gobiernos regionales. Dicho informe será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lima, 06 de mayo del 2026

Handwritten signatures of various officials, including Judith Laura Rojas, and a printed name Heidy Juárez Calle.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Presentación

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco normativo específico para la salvaguardia, enseñanza, investigación y preservación musical de la danza de la Tunantada, así como declarar de interés nacional su postulación ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. La propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la acción del Estado en favor de una expresión cultural de profundo arraigo histórico y social en la región Junín, cuya preservación no puede quedar librada únicamente al esfuerzo espontáneo de sus portadores, sino que requiere una respuesta pública articulada, técnicamente orientada y jurídicamente consistente.[cite:21][cite:24]

La Tunantada constituye una de las manifestaciones más representativas del patrimonio cultural vivo del centro del país, particularmente vinculada a la provincia de Jauja y al Valle del Mantaro, donde se ha consolidado como una expresión de memoria colectiva, representación social, creación artística y transmisión intergeneracional de saberes. Su valor no se agota en la danza misma, sino que comprende un conjunto integrado de prácticas, técnicas, repertorios musicales, indumentaria, elaboración de máscaras, bordados, ejecución instrumental y formas de organización festiva que expresan una compleja elaboración cultural desarrollada por generaciones.[cite:21][cite:20]

### Sustento constitucional y legal

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural y dispone que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Asimismo, establece la obligación estatal de proteger el patrimonio cultural, mandato que comprende las expresiones inmateriales que encarnan la memoria histórica y la continuidad cultural de los pueblos.[cite:22][cite:24]

En ese marco, la danza de la Tunantada cuenta con reconocimiento oficial como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Viceministerial N.º 076-2011-VMPCIC-MC, antecedente normativo directo que justifica la intervención legislativa propuesta y que se complementa con la Ley N.º 32338, norma que declara de interés nacional y necesidad pública su postulación ante la UNESCO.[cite:30]

En el plano internacional, el Perú es Estado Parte de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, instrumento que establece el deber de adoptar medidas de salvaguardia dirigidas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, incluyendo su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización. La misma Convención prevé la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con el propósito de dar visibilidad a estas expresiones y promover el respeto por la diversidad cultural.[cite:6][cite:11]

En el ámbito legal nacional, la iniciativa se articula con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la Política Nacional de Cultura aprobada por Decreto Supremo N.º 009-2020-MC y con la legislación sectorial aplicable en materia de derechos culturales y patrimonio inmaterial. En ese sentido, el presente proyecto no introduce una declaración simbólica aislada, sino que desarrolla normativamente un mandato previo, dotándolo de instrumentos concretos de ejecución, coordinación interinstitucional y seguimiento público.[cite:22][cite:24]

### **Relevancia cultural de la Tunantada**

La Tunantada reviste singular relevancia por su complejidad simbólica y por su capacidad de representar procesos históricos, relaciones sociales y formas de creatividad popular preservadas a través del tiempo. La tradición cultural vinculada a esta danza expresa no solo una celebración festiva, sino también una forma de narración social en la que confluyen música, coreografía, vestuario, memoria local y construcción identitaria.[cite:19][cite:21]

La continuidad de esta expresión depende, además, de la preservación de los saberes asociados a su ejecución y producción cultural, tales como el conocimiento musical, el bordado especializado, la confección de máscaras y la elaboración de instrumentos, todos ellos transmitidos de manera predominantemente práctica y comunitaria. Cuando estos saberes no cuentan con mecanismos adecuados de promoción y relevo generacional, el patrimonio se debilita progresivamente, razón por la cual la propuesta incorpora ejes de intervención orientados a la educación, la investigación, el archivo y la formación de saberes tradicionales.[cite:19][cite:20]

### **Necesidad pública e interés nacional**

La declaración de interés nacional contenida en el proyecto encuentra justificación en la relevancia objetiva de la Tunantada como manifestación de la diversidad cultural peruana y como expresión con aptitud para ser visibilizada en escenarios

internacionales de reconocimiento patrimonial. El interés nacional, en este caso, constituye una calificación jurídica sustentada en el deber del Estado de preservar aquellas manifestaciones que fortalecen la identidad colectiva, enriquecen la memoria histórica y promueven la cohesión social.[cite:6][cite:29]

Asimismo, la iniciativa responde a una necesidad pública en la medida en que busca ordenar competencias, prever mecanismos de coordinación entre entidades del Estado y promover la participación activa de los portadores culturales en la definición e implementación de las medidas de salvaguardia. Esta orientación resulta coherente con los estándares contemporáneos de protección del patrimonio inmaterial, que exigen una relación estrecha entre acción estatal y comunidad portadora.[cite:6][cite:24]

### **Relación con la normativa vigente**

El proyecto guarda plena armonía con el ordenamiento jurídico vigente. No deroga normas previas ni altera competencias constitucionales o legales de manera impropia, sino que desarrolla y articula mandatos ya reconocidos en la legislación nacional e internacional. Su contenido es complementario respecto de la Ley N.º 32338, pues transforma una declaración legislativa de interés nacional en una arquitectura normativa de implementación efectiva.[cite:30]

Del mismo modo, resulta compatible con la Política Nacional de Cultura, cuyo enfoque prioriza el reconocimiento de la diversidad cultural, el fortalecimiento del patrimonio vivo y la participación de los actores culturales en la gestión de sus propias expresiones. También existe correspondencia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto el proyecto incorpora estándares de participación efectiva de las comunidades y portadores culturales, elemento indispensable para toda medida pública que incida sobre expresiones de identidad colectiva.[cite:24][cite:22]

En lo concerniente al financiamiento de la investigación, la referencia a la Ley N.º 27506, Ley de Canon, se limita al sustento de la facultad regional para destinar recursos conforme a su marco legal aplicable, sin alterar el régimen jurídico vigente ni introducir una modificación tácita de sus reglas de asignación. De esta manera, el proyecto mantiene coherencia con la legislación presupuestaria y con el principio de legalidad del gasto público.[cite:30]

### **Relación beneficio-costos**

Desde la perspectiva de la técnica legislativa y de la política pública, la relación beneficio-costos de la iniciativa es favorable, no tanto por la magnitud cuantitativa de un rendimiento económico inmediato, sino por la naturaleza cualitativa de los

bienes jurídicos protegidos y por el alcance institucional de la medida. La preservación del patrimonio cultural inmaterial produce beneficios duraderos en términos de identidad, cohesión social, continuidad histórica, fortalecimiento educativo, valorización del conocimiento tradicional y proyección cultural del país.[cite:6][cite:24]

Por su parte, el costo de implementación del proyecto ha sido estructurado bajo criterios de racionalidad y gradualidad institucional, pues la propuesta remite su ejecución a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, prevé coordinación intergubernamental y evita configurar obligaciones de gasto automático contrarias al artículo 79 de la Constitución. En esa medida, la iniciativa se ajusta al principio de sostenibilidad fiscal y se presenta como una herramienta normativa de alto valor público y baja conflictividad presupuestaria.[cite:22][cite:30]

### **Relación con el Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa guarda correspondencia con la política de afirmación de la identidad nacional contenida en el Acuerdo Nacional, que compromete al Estado a consolidar una nación respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural. Tal compromiso orienta la actuación de los poderes públicos hacia la protección de aquellas expresiones que condensan la memoria histórica y la pluralidad cultural del país.[cite:29]

Además, la propuesta es coherente con los enfoques de inclusión, descentralización cultural y fortalecimiento de capacidades territoriales que inspiran las políticas públicas contemporáneas. Al reconocer la centralidad de la región Junín y de sus comunidades portadoras en el proceso de salvaguardia, la iniciativa reafirma un modelo de Estado que acompaña, organiza y respalda jurídicamente los procesos de preservación desarrollados desde el propio tejido social.[cite:24][cite:29]

### **Efectos de la vigencia de la norma**

La aprobación de la ley generará efectos positivos sobre la legislación vigente sin producir antinomias ni duplicidades sustanciales. Su principal aporte radica en conferir densidad normativa a un objetivo ya reconocido en el sistema jurídico, precisando instrumentos, responsabilidades y mecanismos de seguimiento. La norma propuesta no invade la esfera reglamentaria del Poder Ejecutivo, sino que establece lineamientos legislativos generales compatibles con la distribución constitucional de competencias.[cite:22][cite:30]

Asimismo, la vigencia de la ley contribuirá a consolidar una política pública cultural más coherente con los compromisos internacionales del Perú y con la necesidad



de preservar manifestaciones culturales que forman parte de la riqueza espiritual de la Nación. La función del legislador, en este caso, consiste en asegurar que la tutela del patrimonio cultural inmaterial no quede restringida a declaraciones formales, sino que se traduzca en instrumentos jurídicos de protección efectiva y sostenible.[cite:6][cite:24]

### **Por los fundamentos expuestos**

La presente iniciativa legislativa resulta constitucionalmente legítima, jurídicamente compatible con el ordenamiento vigente, socialmente necesaria y culturalmente impostergable. Su aprobación permitirá al Estado peruano cumplir de manera más adecuada con su deber de proteger el patrimonio cultural inmaterial, fortalecer la identidad nacional y promover la continuidad histórica de una de las expresiones culturales más significativas del país.[cite:22][cite:24][cite:29]